

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00116-00

Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual correspondió por reparto informando que el demandante en el acápite de notificaciones solo aporta el correo electrónico de una de las demandadas y solicita medidas cautelares. Provea.

Bucaramanga, 08 de marzo del 2021.

JAIME ANTONIO RUIZ VESGA
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por **METROCASA INMOBILIARIA S.A.S.** representada legalmente por CARLOS AUGUSTO CASTELLANOS ARIAS, quien actúa a través de apoderada judicial, demanda a **MARIO HUGO VALLEJO VARGAS, OLGA RUEDA MARTINEZ y JENIFER RUEDA PEREZ**; observa el despacho que adolece de defectos que imponen su inadmisión, por lo que la parte actora deberá:

- Allegar prueba de las comunicaciones remitidas a la dirección electrónica como lo dispone el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues a pesar que allegó la solicitud y/o formulario de la empresa fianza de arrendamiento donde se evidencian los datos de notificación, no cumplió con la carga que le corresponde a la parte interesada, que es manifestar la forma como la obtuvo y **allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**
- Aclare las incongruencias que se vislumbran en los hechos y las pretensiones, de conformidad con lo señalado en el Artículo 82 del CGP., como quiera que: (i) en la primeras no relaciona los cánones ni las cuotas de administración que adeudan los demandados y (ii) en la segunda si las discrimina.
- Además debe indicar la fecha de vencimiento y de exigibilidad de cada uno de los valores adeudados mensualmente tanto del canon de arrendamiento como de administración.
- Allegar la certificación expedida por el Administrador del bien arrendado en donde conste la deuda aquí pretendida por concepto de administración a cargo del inmueble ubicado en la calle 94 No. 48 – 42 casa 73 nueva Santa Bárbara en el municipio de Bucaramanga.
- Aclare a que corresponde el numeral 1 de las pretensiones, toda vez que menciona que adeuda el valor de \$199.940 como canon de arrendamiento del mes de abril de 2020 y en el numeral 3, canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020 la suma de \$950.000; presentando incongruencias en lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por **METROCASA INMOBILIARIA S.A.S.** representada legalmente por CARLOS AUGUSTO CASTELLANOS ARIAS contra **MARIO HUGO VALLEJO VARGAS, OLGA RUEDA MARTINEZ y JENIFER RUEDA PEREZ.**



SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la misma.

TERCERO: ORDENAR se allegue copia del escrito de subsanación y los documentos que deben aportarse, para el traslado y el archivo.

CUARTO: TENER al Dr. **JULIO ENRIQUE CAVANZO SILVA**, como apoderado judicial dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO